



Resolución Gerencial Regional N° 0320

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 SET. 2010**

VISTO, los Exp. Adm. N° 4424, 4572, 5444 y 4760-2010, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **NORMA LILIA YEREN TUEROS** contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 1348 del 14 de Mayo de 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 1348 de fecha 14 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica declara Fundada la denuncia presentada por doña Yovana Raquel Rojas Gómez de Martínez, por presuntas irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación para contrato de Auxiliar de Educación Educativa N° 22 del P.J. "Señor de Luren" – Ica, y aprueba el contrato, por Servicios Personales de doña Norma Lilia YEREN TUEROS, desde el 01 de Marzo de 2010 hasta la expedición de la mencionada Resolución, es decir, hasta el 14 de Mayo de 2010, y por el artículo tercero, aprueba el contrato de doña Yovana Raquel Rojas Gómez de Martínez, a partir de la fecha de la expedición de la mencionada Resolución hasta el 31 de Diciembre de 2010;

Que, contra lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 1348 de fecha 14 de Mayo de 2010, doña Norma Lilia YEREN TUEROS con fecha 24 de Mayo de Mayo interpone Recurso de Apelación a efectos de que se declare su Nulidad y sin efecto legal todo lo actuado con posterioridad, por estar viciada de graves irregularidades;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Oficio N° 2418-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 10.JUN.2010, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Norma Lilia Yeren Tueros, ingresado con Registro N° 3441-2010;

Que, mediante escrito de fecha 18 de Junio de 2010 (Expediente N° 4572-2010), la Dirección Regional de Educación Ica, solicita se adjunte al principal, el pedido de Medida Cautelar Innovativa presentado por doña Norma Lilia Yeren Tueros;

Que, por Oficio N° 562-2020-GORE-ICA-GRDS/ORAJ de fecha 14 de Julio de 2010, se corrió traslado del expediente a doña Yovana Raquel Rojas Gómez de Martínez, a efectos de que en uso a su derecho a defensa se sirva alcanzar las aclaraciones que considere pertinente;

Que, mediante escrito con Registro N° 5444 de fecha 23 de Julio de 2010, doña Yovana Raquel ROJAS GOMEZ, se apersona a la instancia y solicita se tenga presente los fundamentos y aclaraciones con referencia al Recurso de Apelación interpuesto por doña Norma Lilia YEREN TUEROS, peticionando a su vez se declare Infundada por carecer de pruebas que enerven la misma;

Que, por escrito de fecha 23 de Junio de 2010, solicita se adjunte al expediente el Oficio N° 2480-2010-GORE-ICA-DREI/DIGEP de fecha 15 de Junio de 2010, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Ica informa que la Profesora Yovana Raquel Rojas Gómez de Martínez, no se encuentra Registrada como participante en el PRIMER MEGA TALLER DE CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA 2008 y en el SEGUNDO MEGA TALLER DE CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA 2009, en el Libro de Registros de Capacitaciones de la Dirección de Gestión Pedagógica, organizada por el Instituto de docente para la Excelencia Educativa – IDEPE;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;



Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales por las que se puede declarar la nulidad de los actos administrativos de pleno derecho; norma que resulta concordante con el Artículo 202° del citado cuerpo de leyes, que establece la posibilidad de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”***;

Que, en el marco legal señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2010-ED se ratifica la Resolución Jefatural N° 0015-2009-ED que aprueba la Directiva N° 003-ME/SG-OGA-UPER “LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, REGULAR (INICIAL Y SECUNDARIA), EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO 2009”, Directiva que se aplicó en la I. E. N° 22 del P.J. “Señor de Luren”, resultando de la Evaluación un triple empate con 45 puntos, razón por lo que la Comisión de Evaluación determinó el Primer Lugar teniendo presente la antigüedad del Título Profesional, adjudicándosele la plaza a doña Norma Lilia YEREN TUEROS por tener más de 21 años de antigüedad su título, quedando en segundo lugar Carmen Araceli PINEDA ANICAMA, y en tercer lugar Yovana Raquel Rojas Tueros de Hernández;

Que, no conforme con el resultado la postulante Yovana Raquel ROJAS GOMEZ. Presento denuncia al CADER en contra de la Directora de la Institución Educativa N° 22 “Señor de Luren”, por presunta irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación; como consecuencia de ello la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos CADER, EMITE EL Oficio N° 180-2010-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 23 de Abril de 2010, el mismo que sirve de fundamento para que por Resolución Directoral Regional N° 1348 de fecha 14 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica declara Fundada la denuncia presentada por doña Yovana Raquel ROJAS GOMEZ, por presuntas irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación para contrato de Auxiliar de Educación Educativa N° 22 del P.J. “Señor de Luren” – Ica, y aprueba el contrato, por Servicios Personales de doña Norma Lilia Yeren Tueros, desde el 01 de Marzo de 2010 hasta la expedición de la mencionada Resolución, es decir, hasta el 14 de Mayo de 2010, y por el artículo tercero, aprueba el contrato de doña Yovana Raquel Rojas Gómez de Martínez, a partir de la fecha de la expedición de la mencionada Resolución hasta el 31 de Diciembre de 2010;

Que, contra lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 1348 de fecha 14 de Mayo de 2010, doña Norma Lilia YEREN TUEROS, recurre en Apelación solicitando se declare su Nulidad de la impugnada, aduciendo la comisión de irregularidades en la emisión de la apelada, y, posteriormente adjunta al expediente el Oficio N° 2480-2010-GORE-ICA-DREI/DIGEP de fecha 15 de Junio de 2010, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Ica informa que la Profesora Yovana Raquel ROJAS GÓMEZ, no se encuentra Registrada como participante en el PRIMER MEGA TALLER DE CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA 2008 y en el SEGUNDO MEGA TALLER DE CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA 2009, en el Libro de Registros de Capacitaciones de la Dirección de Gestión Pedagógica, organizada por el Instituto de docente para la Excelencia Educativa – IDEPE, con lo que se evidencia la presentación de documentación falsa por parte de la Profesora Yovana Raquel Rojas Gómez de Martínez;



Resolución Gerencial Regional N° 0320

-2010-GORE-ICA/GRDS

Que, lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, corresponde a la primera fase del Concurso, resultando procedente impugnar la decisión de primera instancia de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en aplicación al principio legal de la pluralidad de instancia; correspondiendo en el caso de autos el pronunciamiento en segunda instancia administrativa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, conforme a las disposiciones citadas precedentemente;

Que, siendo el caso que se ha verificado la existencia de documentación falsa presentada por la Profesora Yovana Raquel Rojas Gómez de Martínez, en aplicación de lo establecido en el literal J. del Numeral 5.2 de la Directiva N° 003-ME/SG-OGA-UPER "LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, REGULAR (INICIAL Y SECUNDARIA), EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y DE ASISTENTES DE TALLER EN EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO 2009", que establece que son causales de resolución del contrato la "Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional", se debe declarar la nulidad del contrato de la referida docente;

Estando al Informe Legal N° 625-2010-ORAJ, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NORMA LILIA YEREN TUEROS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1348 de fecha 14 de Mayo de 2010, en mérito a los fundamentos descrito en el presente acto resolutive.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, dicte el acto Resolutive mediante el cual renueve el Contrato por Servicios Personales de la Profesora **NORMA LILIA YEREN TUEROS**, como Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 22 del P.J. "Señor de Luren-Ica" hasta el 31 de Diciembre de 2010.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dña. CECILIA E. BARRIA MINAYA
GERENTE REGIONAL



0530